

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS MARIO RIASCOS RENTERÍA
VS. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS
RADICACIÓN: 760013105 007 2011 01182 02

AUTO INTERLOCUTORIO N° 334

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala el día jueves 13 de enero de 2022 a las 18:07, el cual se entiende recibido el 14 de ese mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte demandante formula “*recurso extraordinario de **reconsideración** al fallo de instancia*” proferido por la Sala de Descongestión Laboral, argumentando en síntesis que, se omitió la incorporación, valoración y apreciación de prueba relevante y sobreviniente, consistente en dictamen pericial rendido el 16 de octubre de 2019 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, con el cual considera tendría derecho su poderdante al goce y disfrute de la pensión de invalidez reclamada en este asunto. En subsidio, formula recurso extraordinario de **casación**.

Frente al primer punto, relativo al “*recurso extraordinario de **reconsideración** al fallo de instancia*”, basta con señalar que, dicho trámite no se encuentra estatuido en nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni en el Código General del Proceso, en tanto que, solo resulta aplicable en materia tributaria, acorde con lo previsto por el artículo 720 del Estatuto Tributario (*título V, discusión de los actos de la administración*), como recurso “*contra los actos de la administración*”

tributaria”, el cual procede “...contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales...”, motivo suficiente para rechazarlo por improcedente, debiéndose resaltar que, contra la sentencia de segunda instancia solo procede el recurso extraordinario de casación, en los términos del artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-

Abundando en razones, y atendiendo el motivo de inconformidad expuesto en el “recurso de reconsideración”, del expediente virtual de descongestión de segunda instancia [ORD76001310500720110118202](#), se observa que, la Magistrada de Descongestión mediante auto del 23 de junio de 2021, notificado por estados electrónicos del 24 de ese mismo mes y año, dispuso “(...) *NEGAR el decreto y práctica de la prueba documental solicitada por el vocero judicial de la parte demandante (...)*”, consistente en que “(...) *se tenga en cuenta*” como una “*prueba relevante*” el nuevo dictamen de pérdida de la capacidad laboral que emitió la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío el 16 de octubre de 2019 (...”, lo que corresponde al mismo objeto planteado ahora en el memorial de “recurso de reconsideración”, proveído que no fue controvertido en la oportunidad legal.

Ahora bien, el apoderado judicial del actor en el correo electrónico del día jueves 13 de enero de 2022 de las 18:07 horas (6:07 p.m.), el cual se entiende recibido el 14 de ese mismo mes y año, presenta en forma subsidiaria recurso extraordinario de **casación** para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia 033 del 15 de octubre de 2021, proferida por la Sala de Decisión Laboral Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Se adjunta pantallazo del recibido del correo electrónico:

De: Oscar Marino Aponza <oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 18:07

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2011-1182 DRA. MARTHA INES RUIZ GIRALDO

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADdjMzk1NDI3LTBjMjU1NDU5Ny1hYzAwLWYxN2MzZmYzODc3OAAQAHdm9Hch26IKnN7utRCSRHE%...> 1/2

19/1/22 16:26

Correo: Jesus Antonio Balanta Gil - Outlook

DR. OSCAR MARINO APONZA
CEL. 3225407031- 602 8961275

Para resolver, se considera:

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: **(i)** se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; **(ii)** se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y **(iii)** exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

No obstante, descendiendo al *sub judice*, esta Sala al realizar el estudio del recurso referido, encuentra que el mismo fue radicado de manera extemporánea el **14 de enero de 2022**. Veamos:

- ✓ La sentencia de segunda instancia fue proferida por la Sala de Decisión Laboral Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el día **15 de octubre de 2021**, notificada por la Secretaría de la Sala mediante **edicto** el día **19 de octubre de 2021**, mismo que fue desfijado el **21 de ese mismo mes y año**:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO
VER MAS TRIBUNALES		
Histórico Procesal	MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO	
Notificaciones	76001310500120160010901	
Procesos a despacho	76001310500220160034901	
Relatoría	76001310500320140080001	
Sentencias	76001310500420160008701	
Traslados	76001310500720110118202	
	76001310500720180060301	
	76001310500920150027102	
	76001310500920190065801	
	76001310501020120055601	15/10/2021
	76001310501020120101401	Ver Edicto



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
 JUDICIAL SALA LABORAL
 SECRETARIA**

El Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali:

EDICTO

Que se han proferido sentencias en los procesos que a continuación se relacionan:

MAGISTRADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DECISION
DRA. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO	76001310500120160010901	DORIS GARZÓN CÁRDENAS	COLPENSIONES	15/10/2021
DRA. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO	76001310500220160034901	GUSTAVO LÓPEZ LASSO Y OTROS	EMCALI – E.I.C.E. – E.S.P.	15/10/2021
DRA. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO	76001310500320140080001	LEOPOLDINA BEJARANO Y OTRA.	COLPENSIONES	15/10/2021
DRA. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO	76001310500420160008701	JOSÉ ARNOVIO CAICEDO CAICEDO	EMCALI – E.I.C.E. – E.S.P.	15/10/2021
DRA. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO	76001310500720110118202	LUIS MARIO RIASCOS RENTERÍA	COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE	15/10/2021

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO A DESCONGESTIONAR	DECISIÓN
76001310500420150037101	VICTOR MARCEL TIGRERO VASQUEZ	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310501820140079401	SARA EVELIA VALDERRAMA MOSQUERA	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310500220140010101	CATALINA MARIA VILLA ORTIZ	FORVENIR	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310500620140064801	FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS	COLPENSIONES y INCAUCA S.A.S	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310501420120063702	ELIA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310500620140071501	RAFA AGUIRRE ANGEL Y OTROS	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310501820100023402	MELANIA MANCILLA DE ANCHICO	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310501120130041901	MARIA EMERITA ALVARADO DE MENDOZA	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310501420120041301	DIANA CAROLINA OLIVERA GONZALEZ Y OTRO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310501120130089501	BERNARDO MENCA	ENFERIA	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310500220130049201	LISA MARIELA PEÑA ARTEAGA	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	AUTO
76001310501320140038101	JONATAN HAVERT PAMPLONA	ARL CONTRA Y OTRO	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310500620150027102	CARLOS TULO MEJIA ABAD	COLPENSIONES	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA
76001310500720110118202	LUIS MARIO RIASCOS RENTERIA	ATEP ISS	DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO	SENTENCIA

Así las cosas, las partes tenían un término de quince (15) días hábiles para presentar el recurso extraordinario de casación, el cual, al haberse notificado la sentencia por edicto desfijado el 21 de octubre de 2021, otorgaba la oportunidad para tal actuación hasta el viernes 21 de noviembre de 2021 y, el escrito de casación fue presentado solo hasta el 14 de enero de 2022, es decir, en forma extemporánea, lo que impone su negativa.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

Magistrada Ponente: Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el “*recurso extraordinario de reconsideración*”, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por extemporáneo el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia 033 del 15 de octubre de 2021, proferida por la Sala de Decisión Laboral Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, **ENVÍESE** el expediente híbrido, debidamente integrado con las actuaciones adelantadas por la Sala de Descongestión Laboral y/o concediendo las autorizaciones de acceso, con destino al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1c4ade178cebb599ad68da229aa4b8cdc9efb81a5329abca7738721258c568

Documento generado en 04/04/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>